



Informe secretarial. 14 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n.º 2023-00476. De igual forma se indica que revisados los antecedentes disciplinarios del apoderado judicial del demandante, el mismo no presenta sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00476 00

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar al abogado **HELMAN JAVIER GÓMEZ GÁMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.020.724 y tarjeta profesional No. 266.078 expedida por el C.S de la J., conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora bien, sería del caso admitir la demanda instaurada por **SAUL VEGA HOLGUÍN** de no ser porque no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la Ley 2213 de 2022 por cuanto:

1. Se anexó certificado de Existencia y Representación Legal de Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías Porvenir S.A., que data del año 2017. Por lo tanto, se hace necesario que se alleguen dichos documentos con una fecha de expedición no superior a tres (03) meses.
2. No acreditó él envío de la demanda y sus anexos a la pasiva, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la documental aportada en el folio 85 es ilegible.
3. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



4. Deberá acreditar el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 6 del CPT y SS frente a Colpensiones si se tiene en cuenta que en este asunto se pretende el reconocimiento de la pensión de **vejez**; mientras que en el documento que corre a los folios 35 a 39 del archivo 01 se reclamó el pago de una pensión de **invalidez**.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: 11001310504420230047600

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado No. 049 del 13 de diciembre de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0c23397d91f1c66c41f5f2f07917b73c7aa6b3b2406389e19acddaf7b9239a**

Documento generado en 12/12/2023 08:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>